



DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL

De acuerdo a ley número 695 de RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

TITULO CUARTO

DE LOS REGISTROS DE DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE OBSEQUIOS O DONACIONES A SERVIDORES PUBLICOS.

CAPITULO I

DEL REGISTRO DE LA MANIFESTACION DE BIENES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 116.-

En los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores, Secretarios, Tesoreros, Directores, Jefes de Departamento, y demás personal que tengan nivel equivalente a los señalados para la administración pública centralizada y del sector paraestatal, así como aquéllos que manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos.

Artículo 117.-

Además de los servidores públicos mencionados en los artículos precedentes, tendrán la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, quienes hasta nivel directivo tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

I. Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUNGARABATO, GRO.
2018 - 2021**



CONTRALORIA INTERNA

II. Manejo de fondos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación y Municipios;

III. Custodia de bienes y valores;

IV. Atención o resolución de trámites directos con el público para determinar, autorizar o efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones, adquisición, enajenación o comercialización de bienes y servicios, y

V. Efectuar o recibir pago de cualquier índole.

Artículo 118.-

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:

- I. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del encargo;
- III. Anualmente tratándose de declaraciones modificatorias del patrimonio, durante el mes de mayo del año posterior al que se declara.

Artículo 119.-

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III del artículo anterior, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se aplicará al servidor público infractor una suspensión en sus funciones del cargo, empleo o comisión que desempeñe el servidor público, por un periodo de treinta hasta sesenta días naturales apercibido que de no rendir su declaración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la sanción, la Contraloría o las demás autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUNGARABATO, GRO.
2018 - 2021**



CONTRALORIA INTERNA

En el caso de que se omita la manifestación señalada en la fracción II del artículo anterior, se inhabilitará al infractor por un año, independientemente que la autoridad competente proceda a la investigación del patrimonio del infractor en los términos de esta Ley, sin perjuicio de aplicar adicionalmente, las sanciones que procedan.

Artículo 120.-

En las declaraciones de situación patrimonial, tanto inicial como de separación del cargo se señalarán los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos a favor y obligaciones a cargo del servidor público, de su cónyuge y de sus dependientes económicos, señalando además la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de situación patrimonial anuales se señalarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición, así como los obsequios y donaciones recibidos por el servidor público.

Artículo 121.-

Artículo 122.-

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que está obligado a declarar de conformidad con el presente ordenamiento, será sancionado en los términos de esta Ley.